

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 254.

Artículo de oficio.

Núm. 194.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES

Condiciones con que la Administracion contrata la impresion, publicacion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia, durante lo que resta del presente año económico.

1.º El editor ó empresario publicará el Boletín todos los dias excepto los domingos, sin perjuicio de los números extraordinarios que la urgencia del servicio reclame y en su caso se le prevenga, con arreglo á las disposiciones 4.º y 6.º de la Real orden de 3 de setiembre de 1846 inserta en el Boletín núm. 2123.

Será obligacion del editor, repartir por su cuenta el periódico á los suscritores en los mismos dias de su publicacion, debiendo hallarse, los números correspondientes á los forenses, en la oficina de la Seccion provincial de comunicaciones con media hora de anticipacion á la salida de los correos, sin falta. No habiendo correo diario para Menorca é Ibiza, deberá llevar á dicha oficina con igual anticipacion en los dias de las expediciones todos los números publicados hasta la fecha inclusive desde el siguiente á la expedicion anterior, tambien sin falta.

2.º Las dimensiones del Boletín serán las de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual y de la misma calidad al que estará de manifiesto en la secretaria de este Gobierno, de 26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas de dicho cuerpo.

3.º En el Boletín se insertará toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga, para lo que el empresario deberá estar suscrito al mismo.

Tambien se insertarán bajo el epigrafe de «Artículos de oficio» todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que al efecto se le pasen oportunamente por este Gobierno, observando en su colocacion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterarse.

- 1.º Del Gobierno de esta provincia.
- 2.º De la Diputacion provincial.
- 3.º De la Capitanía General del Distrito.
- 4.º De las oficinas de Hacienda.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia del Territorio.
- 7.º De los Juzgados.
- 8.º De las comandancias de Marina.
- 9.º De las vicarias eclesiásticas de las Diócesis.

4.º El Boletín oficial está bajo la exclusiva direccion de este Gobierno, al que en cumplimiento de lo mandado por Reales órdenes vigentes, debe remitirse cuanto se haya de insertar en él.

Los Capitanes generales de distrito son los únicos, que en virtud de autorizacion concedida por Real orden de 9 de agosto de 1839, pueden remitir directamente sus acuerdos, ó anuncios al editor ó empresario, cuya mision es solo la de imprimir y circular dicho periódico oficial y responder al Gobernador de la provincia de las omisiones, erratas ó retrasos que se noten en su publicacion.

A las dos de la tarde de todos los dias deberá presentarse el empresario, bien por si ó por persona de su confianza en las secretarias del Gobierno y de la Diputacion provincial á recoger todo el material que haya de insertarse en el periódico de que se trata, y devolverá al mismo tiempo todo el que hubiere ya publicado de una y otra oficina, despues de haber puesto al margen de las minutas ó comunicaciones el número del Boletín que las contenga.

5.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador, si estos no fueren sobre asuntos de gobierno, el importe de aquella será de cuenta de la oficina ó dependencia que la hubiere reclamado.

6.º Se insertarán gratis los anuncios de las Autoridades, de los Ayuntamientos, de las Corporaciones y los de oficio de los Juzgados, sin dilacion y por el orden que se reciban en la redaccion, á ménos que en el decreto mandándolo se disponga preferencia. Cuando en los anuncios procedentes de los Juzgados hubiere parte interesada no admitida á litigar como pobre ó que versasen sobre declaracion de pobreza, el empresario podrá reclamar á su tiempo el importe de la insercion segun el precio establecido previamente.

7.º Los anuncios referentes á desamortizacion, se insertarán en los Boletines ordinarios ó en suplementos á los mismos conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de julio de 1838, 16 de julio de 1855, 1.º de setiembre de 1856, y demas disposiciones vigentes relativas al particular.

8.º Cuando en el Boletín ordinario no tuviere cabida una ley, reglamento, orden ú otra disposicion se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se retrase la publicacion, si por este Gobierno se considerare urgente.

9.º El empresario deberá entregar gratis doce ejemplares del Boletín, con sus suplementos para la secretaria de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, ademas de los siguientes: uno para la Capitanía general del distrito; otro para el Gobernador civil; otro para el Gobernador militar; seis para los diputados á Cortes, diez para la secretaria de la Diputacion provincial, dos para la seccion de Fomento, uno para el comandante militar de marina, diputados provinciales, vocales de la Junta provincial de Sanidad que no lo tengan en virtud de otro carácter oficial que reúnan, Gobernador de Valencia, Subgobernador de Menorca, Comandante de la Guardia civil, jefe de los puestos de este Instituto, ingeniero jefe de caminos y de montes, director del Instituto, director de la Escuela normal, gefes de Hacienda, comisionados de ventas de Propiedades y derechos del Estado, jefe de la seccion provincial de Estadística, arquitecto provincial, ins-

pector y subinspectores de Seguridad pública en Palma, Mahon é Ibiza; Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia, vicarios eclesiásticos de las Diócesis en las islas, subdelegados de medicina y cirujia, de farmacia y de veterinaria de los partidos, (los números correspondientes á dichos subdelegados se dirigirán á los alcaldes de los pueblos cabezas de los partidos) directores de Sanidad marítima de todos los puertos habilitados de la provincia y al director del Lazareto de Mahon.

Dará tambien gratis para el ministerio de la Gobernacion dos ejemplares diarios y una coleccion mensual por duplicado y ligeramente encuadrada del mismo periódico que deberá entregar el dia tres del mes siguiente al que se refieran las espesadas colecciones.

10.º El empresario dará con el primer número de cada mes, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior, y el dia último del año natural un índice general que presentará antes á la aprobacion de este gobierno.

11.º La publicacion del Boletín es por cuenta de los fondos provinciales, y se pagará por trimestres adelantados la cantidad por que quede rematado el servicio.

12.º La subasta tendrá lugar en mi despacho el dia primero de Setiembre próximo á la una de la tarde con asistencia de los funcionarios que por las disposiciones vigentes deben concurrir á semejante acto.

13.º Se fija como tipo máximo de subasta la cantidad de 2.000 escudos.

14.º Serán admitidas á la licitacion cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno y de la Diputacion provincial, que poseen todos los elementos necesarios para cumplir exactamente su compromiso.

15.º A toda proposicion se acompañará la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 200 escudos en la depositaria de los fondos provinciales para optar á la subasta.

Las cartas de pago serán devueltas á sus respectivos dueños luego de ter-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento.—Minas.—El Ingeniero jefe del distrito minero de Barcelona con fecha 2 del actual me ha pasado nota de las operaciones facultativas que se efectuarán en los meses de agosto y setiembre próximos y días que a continuación se espresan, y en su vista he dispuesto su publicación por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general, y en particular de las personas á quienes pueda interesar. Palma 6 de agosto de 1869.—Primitivo Serriá.

REDACCION DE LA BARRA.

Días.	Nombre de las minas.	Clase de mineral.	Pertenencias.	Sitio en que radican.	Término municipal.	Registrador.	Observaciones.
25 Ag.º	El Almuerzo.	Plomo.	1	{ Es Murtá d' es Plá de S' Argentera, propiedad de Vicente Torres y Juan Colomar.	Sta. Eulalia de Ibiza.	D. José Pierrá.	Terreno. — Demarcacion.
26 Id.	Belleza.	Id.	2	{ S' Argentera, propiedad de Vicente Torres.	Id.	D. Domingo Martinez.	{ Reconocimiento por investigacion. Linda con las minas «San Juan Bautista» y «2.º San Juan Bautista.»
27 Id.	La Esperanza.	Id.	2	{ Cabeza de S' Argentera, propiedad de Vicente Torres y Mariano Guasp.	Id.	Id.	Reconocimiento por investigacion.
2 Sbre.	La Esperanza.	Lignito.	2	{ Can Pere Antoni Propiedad de Antonio Amengual.	Binisalem y Alaró.	D. Guillermo Ig.º de Montis.	{ Reconocimiento por investigacion. Linda con las minas «Vapor y Constancia» y «Fortuna.

NOTA: Si por causa del mal tiempo ó cualquiera otro incidente imprevisto no pudiesen tener lugar las operaciones que se indican en los días anunciados, se verificarán dentro de los ocho siguientes, quedando dilacionados en el plazo de ley y reglamento los respectivos expedientes.—Barcelona 2 de agosto de 1869.—El Ingeniero 4.º—Silvino Thos y Codina.

minado el acto de la subasta, continuando únicamente en depósito el perteneciente al licitador á quien se hubiera adjudicado el servicio hasta que haya verificado el necesario de que trata la condicion 17, el cual deberá verificarse precisamente en la Tesorería de esta provincia como sucursal de la Caja general de depósitos.

16.º En las proposiciones que se presenten se ha de espresar terminantemente y en números redondos la cantidad por la cual se obliga el licitador á desempeñar el servicio, advirtiéndole que no se tomarán en consideración las que no vengán redactadas con arreglo al modelo que se continua al final de este pliego de condiciones.

17.º El licitador á quien se adjudique el servicio, deberá constituir dentro del preciso término de tres días siguientes al de la aprobación de la subasta, el depósito necesario de la cantidad á que ascienda el 20 p.º de la por que se le hubiere adjudicado la contrata, y dentro de otros tres días siguientes á los antedichos formalizará la correspondiente escritura pública, de la cual entregará copia fehaciente á este Gobierno, siendo de cargo del contratista el salario y derechos de dicha escritura y copia.

18.º El contrato se hace á riesgo y ventura del empresario, quien, por lo tanto, no podrá reclamar aumento de precio por el que acaso tengan los jornales ó los materiales, ó por ocurrir circunstancias no espresadas terminantemente en estas condiciones.

19.º La responsabilidad en que incurra el contratista se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho que pueda asistirle para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

20.º El rematante renuncia todo fuero y privilegio

21.º En la celebracion de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos que contengan las proposiciones, se entregarán cerrados al presidente, á la vista del público y en el acto en que se declare abierta la licitacion.

2.º El presidente irá enumerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse so pretexto ni motivo alguno.

4.º Concluida la entrega de los pliegos, se procederá á abrirlos por el mismo orden con que se hubieren entregado, y se leerán en alta voz las proposiciones que encierren. El que desempeñe las funciones de secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.º La adjudicacion del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación por quien corresponda, á favor del licitador cuya proposicion hubiese sido declarada mas beneficiosa.

6.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, que á esta circunstancia reunan la de ser las mas ventajosas,

se abrirá, entre sus autores únicamente, licitacion oral por el espacio de un cuarto de hora.

7.º El presidente de la subasta resolverá en el acto cuantas dudas se ofrezcan á los licitadores, ó los incidentes que puedan ocurrir relativos al acto.

22.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, lo impidiese ó demostrase, se entenderá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán los que espresa el artículo 3.º del reglamento de 20 de Setiembre de 1865. Palma 10 de agosto de 1869.—Primitivo Serriá.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, y conforme con él, me obligo á imprimir, publicar y circular dicho periódico en lo que resta del presente año económico de 1869 á 1870 por la cantidad de (se espresará lo que fuere en letra, por escudos y números redondos) y con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones.

Fecha, domicilio y firma del proponente.

Núm. 196.

Orden público.—Esta mañana se han recibido en este gobierno los despachos telegráficos que dicen así:

«Madrid 10-2 m.—Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores.—Sin novedad desde el parte de ayer pues aunque se tienen noticias de una partida de carlistas en la provincia de Barcelona, no se ha confirmado desde ayer y se cree que no exista.»

«Burgos 9-1-10 m.—Se ha preso en la provincia los gefes mas caracterizados del Carlismo, que intentaban lanzarse, Francisco Hierro se fugó, pero gravemente herido por dos disparos de la Guardia Civil. Cuatro columnas combinadas cercan las partidas de Bilbriessa y Burgo de Osma y serán destruidas inmediatamente.—En el resto de la provincia tranquilidad.»

He dispuesto se publiquen en el Boletín Oficial y demas periódicos para satisfaccion de estos habitantes. Palma 11 de agosto de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 197.

Orden público.—El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito acaba de remitirme copia de los partes telegráficos que le han sido comunicados por el ministerio de la Guerra del tenor siguiente:

«Madrid 9, 9-50 m.—Ministro guerra capitanes generales.—Al amanecer el día 6 fué pasado por las armas en Valcabedo el cabecilla Balanzategui.—La faccion Polo debe haberse disuelto en los montes de Toledo.—Las dos facciones de Soria mandadas por el cura de Poñacoba huyen de la persecucion de

las columnas habiéndose presentado ayer 12 individuos de aquellas. Las partidas carlistas de Leon completamente disueltas y restablecido el orden y la confianza en aquella provincia.»

«Madrid 9, 31.—Ministro guerra capitanes generales.—Las partidas que se levantaron en Soria, se han presentado con armas y municiones á las autoridades, acogiéndose á indulto quedando en consecuencia libre de facciosos aquella provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.—Palma 11 de agosto de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 198.

AYUNTAMIENTO

de Santa Margarita.

El repartimiento de la riqueza inmueble cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público, en la secretaria de este Ayuntamiento desde el dia diez hasta el quince inclusive á efectos de reclamacion. Santa Margarita 8 agosto de 1869.—El presidente, Antonio Monjo.—P. A. del A.—Gabriel Estelrich, secretario.

Núm. 199.

Don Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Quien quisiere hacer postura á los bienes embargados de la propiedad de Miguel Isern y Roig de este vecindario, que consiste en una botiga con su corral, pozo y demás accesorios, situada en esta ciudad, calle de San Pedro Nolasco, número cinco, cuya area es de ciento y doce metros, y confina por la derecha entrando con casa zaguan de D. Bartolomé Castelló, por la izquierda con casa de D. Miguel Villalonga, y por el fondo con casa de los herederos de D. Lorenzo Oliver justipreciada en capital de la cantidad de dos mil y cien escudos, cuya finca se saca á pública subasta por término de veinte dias, para con su producto hacer pago á Jaime y Francisco Calafat y Tomas de la cantidad de mil ciento noventa y cinco escudos ochocientas cuarenta y ocho milésimas, intereses al seis por ciento, y costas causadas y que se causaren, que acreditan contra el mencionado Isern, acuda á los estrados de dicho juzgado el dia veinte y siete de este mes á las doce de su mañana y se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglado á derecho y será de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate otorgamiento de la escritura de traspaso y demás para la transferencia de la propiedad. Palma seis de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba. Por su mandado, Ramon M.^a Ballester.

Núm. 200.

D. Ciriaco Perez de Larriba, etc.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de 30 dias un cuarton de tierra sito en el término de la villa de La Puebla y lugar dicho Son Orell propio de los sucesores de Antonio Alou y Socias, á cuya instancia se vende, bajo las condiciones que obran en el folio 113 de los autos sobre venta de bienes de la herencia de dicho Alou el cual fué justipreciado en la cantidad de 390 libras moneda mallorquina equivalentes á 518 escudos 200 mils y queda señalado para su remate el dia 10 de setiembre próximo á las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado y en la villa de La Puebla en el mismo dia y hora ante el juez de paz de la misma. Palma 5 de agosto de 1869.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por mandado de S. S.—Enrique Bonet.

Núm. 201.

Don Eusebio Costi y Erro, juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente se saca nuevamente á pública subasta por término de veinte dias mitad de dos cuarteradas y un cuarton de tierra con casa existente, sita en tres Mayas del término de Felanitx que lindan al S. con tierras de Cristóbal Gen, al N. con las de Miguel Obrador Barras y al P. y S. con las de Sebastian Cantallops; y un cuarton viña en el propio lugar de tres Mayas que linda á P. con tierras de Sebastian Cantallops al S. con tierras de Bernardo Obrador Negre, al N. con camino y al S. con tierras de Antonio Bannaser Tafarra: propias dichas fincas de Guillermo Cantallops y Obrador que se le venden para pago de indemnizacion de perjuicios, retasadas, esto es, la primera en cien escudos, y la otra en veinte escudos, quedando señalado para su remate el dia treinta y uno del actual y hora de las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado. Manacor 6 agosto de 1869.—Eusebio Costi y Erro, Andrés Cardell.

Núm. 202.

D. José Maria de Cantos y Lopez Teniente, Alférez de Artillería.

Hallándome instruyendo un expediente en averiguacion del hecho de salvamento llevado á efecto por los artilleros de planton del puntal de San Felipet en las personas de los marineros que tripulaban el bote de guardia de la fortaleza de Mahon que en la madrugada del trece de febrero próximo pasado zobobro al doblar la Laja, y haciendo uso de la jurisdiccion que para estos casos conceden á los oficiales del ejército, las ordenanzas del mismo, cito á las personas que quieran ilustrar ó aclarar el hecho para que se presenten en

mi casa habitacion calle Deyá número 43. Publíquese este edicto con objeto de que llegue á noticia de todos y puedan presentármese las reclamaciones en pro ó en contra. Mahon tres de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Fiscal José M.^a de Cántos.—Por su mandado.—El escribano de la causa, Miguel Fernandez.

MINISTERIO DE ESTADO.

Circular.

Apénas terminado el movimiento que produjo la revolucion de setiembre, el gobierno provisional por el crédito y valer de los ilustres individuos que le componian, y por el explícito y universal asentimiento de las juntas locales nacidas entre el tumulto y el triunfante alborozo del pueblo, hubo de aceptar la árdua empresa de dirigir los esfuerzos de la Nacion española en aquella crisis decisiva.

Uno de los primeros deberes, que tuvo que cumplir y cumplió aquel gobierno, fué el de justificar plenamente ante las potencias civilizadas del mundo la revolucion de España, explicando sus causas, y trazando al propio tiempo y á grandes rasgos el cuadro de las reformas que se proponia realizar.

Dio esta ocasion al despacho circular del ministerio de Estado de 19 de octubre de 1868, dirigido á los Agentes diplomáticos de España acreditados cerca de los gobiernos de las naciones amigas y aliadas. Mucho de lo que entonces se anunciaba como una esperanza ha venido á lograrse ya. Al gobierno de hecho, improvisado en los primeros momentos por las necesidades del período revolucionario, se ha sustituido la regencia del reino, establecida por la Constitucion del estado hasta tanto que los representantes de la Nacion española designen la persona que ha de ocupar el trono de su gloriosa monarquia. Promulgado el código fundamental, en el que se consigan los derechos del individuo y las instituciones liberales más amplias, y aceptado por la inmensa mayoría del país, es evidente que la revolucion en su marcha ascendente ha llegado á vencer los más graves obstáculos, sin que los estériles amagos de algunos perturbadores puedan infundir graves recelos; pues el gobierno cuenta con medios para asegurar la paz y para que crezca sin estorbo y fructifique en abundancia la semilla de civilizacion y de riqueza que la libertad ha sembrado en nuestro suelo. Tal es la solicitud, tal el anhelo constante de los que hoy gobiernan la Nacion española, con cuya voluntad soberana cuenta para llevarle á un término dichoso. En esta situacion, el gobierno español estima justo y conveniente decir á los de las naciones amigas, valiéndose para ello de sus agentes oficiales, lo que ha hecho hasta ahora y lo que se propone hacer en lo venidero para afirmar la revolucion y para que sea fecunda en benéficos resultados.

El gobierno provisional, siguiendo la senda trazada por los principales caudillos de la revolucion, empezó respetando por tal manera la voluntad general, que nada intentó fundar por sorpresa y de improviso, dejando todas las cuestiones principales á la suprema decision del pueblo. Con este fin, en el momento en que se calmaron las pasiones se reorganizó la administracion y se llegó á un período más tranquilo, se convocaron las Cortes constituyentes. Las elecciones fueron libérrimas. Ejerciendo por primera vez el sufragio

universal, acudieron á las urnas cerca de tres millones de electores de todos los partidos: y, libres de intimidacion y de corruptoras promesas, emitieron sus votos, sin que la agitacion electoral turbase un sólo instante la paz pública, ofreciendo el pueblo español un espectáculo bastante á confundir para siempre á sus detractores y para dejar demostrada su ilustracion, su sensatez y su cordura. Resultado de esas elecciones, que pueden presentarse como modelo á los pueblos más cultos; han sido unas Cortes constituyentes en que, mezclados con una gran mayoría formada por los antiguos partidos liberales, han venido representantes de los intereses y preocupaciones tradicionales y del alto clero; y algunos más, elegidos por el partido republicano que al calor del movimiento revolucionario y merced á su activa propaganda, alcanzó número más considerable de prosélitos. Constituida la asamblea soberana, ante ella resignó sus poderes el gobierno provisional, recibiendo en el acto el ilustre duque de la Torre la mision de construir el poder ejecutivo que habia de gobernar la Nacion, en tanto que las Cortes se consagraban á la árdua tarea de resolver los problemas que entraña la constitucion de un estado.

De advertir es que, ántes y después de reunidas las Cortes, el gobierno se ha visto, aunque pocas veces por fortuna, en la dura necesidad de adelantar á la fuerza para reprimir á algunos fanáticos que se alzaron en ciudades distantes de la capital, sin tener en cuenta que abierto todo palenque á la lid pacífica de las ideas, y fiado al vencedor en esta lid el triunfo de la mejor doctrina, es un crimen de lesa libertad y de lesa nacion el acudir á las armas.

Apesar de estos sangrientos lunares pequeños si se atiende á la repentina y honda trasformacion que en toda España se obraba puede asegurarse que el estado general de calma, de orden, de generosidad hácia los vencidos, de respeto á las propiedades y á las personas, ha correspondido á lo que podia y debia esperarse del noble pueblo español.

Oportuno es también dejar consignado que en el seno de las Cortes constituyentes se han discutido á puerta abierta, sin guardias ni defensores, con serena majestad, las más árdidas cuestiones, ofreciendo los debates políticos ejemplos grandes de templanza y patriotismo, y acabados modelos, y hermosos y ricos dechados de sabiduría y de elocuencia.

Si el primer período legislativo de las Cortes constituyentes ha sido provechoso á la nombrada y á la gloria de España, no lo ha sido ménos para que la revolucion se arraigue y consolide. Resumen de las aspiraciones del pueblo español en el período histórico que atravesamos y compendio de las transacciones leales aceptadas por los antiguos partidos liberales de España es la Constitucion de 1.^a de julio de 1869. Incontestable es, pues, la importancia de cuantos preceptos encierra la Constitucion aprobada por una inmensa mayoría de los representantes del pueblo; pero deben llamar principalmente la atencion de todos los hombres pensadores los tres puntos capitales que comprende el código fundamental. Es el primero el que tiene por objeto consignar en toda su extension aquellos derechos que los pueblos de Europa y de América más avanzados en cultura, ora estén bajo un régimen democrático, ora dure aun y predomine en ellos una aristocracia poderosa, han conseguido escribir en sus códigos fundamentales; y, lo que es más provechoso aún, arraigar en sus costumbres y practicar en la vida pública. En España, sin embargo, ha

4
sido la democracia la principal propugna-
dera de estos derechos, ganando así la
honra de considerarlos como conquista su-
ya, y de ponerlos antes de la revolución
como blason privativo de su estandarte.
Aceptados los derechos individuales por la
mayoría de los representantes del pueblo,
queda consignado en la Constitución del
Estado, no sólo el sufragio universal, sino
también el derecho que asiste á todo es-
pañol de emitir libremente sus ideas y opi-
niones, ya de palabra, ya por escrito; de
reunirse pacíficamente, de asociarse para
todos los fines de la vida humana que no
sean contrarios á la moral; y por último,
de dirigir peticiones individuales ó colec-
tivamente á las Cortes, al Rey y á las au-
toridades.

Considerada, pues, la Constitución en
este terreno, resulta más liberal y más
amplia que las de las monarquías repre-
sentativas, y tanto como las de muchos
Estados que han adoptado la forma repu-
blicana.

De esperar es que el pueblo español, de-
soyendo la excitaciones de algunos ilusos
que sueñan en mayores progresos, y des-
preciando las pérdidas insinuaciones de
otros que quisieran estraviarle para ha-
cerle aparecer como incapaz de ejercer y
practicar los derechos y las libertades que
ha conquistado con su ardimiento, sabrá
por el contrario hacer como hasta aquí un
uso prudente, digno y moderado de las in-
stituciones democráticas que, por vez pri-
mera y en toda su extensión, se ven con-
signadas en el código fundamental.

No menos extraordinaria es la novedad
que se introduce en la organización polí-
tica de la sociedad española, estableciendo
por primera vez en nuestra patria la li-
bertad religiosa.

Vencedora España en su lucha se-
cular contra el islamismo, apareció pujan-
te en el concierto general de las naciones
de Europa al despuntar la luz de la edad
moderna; y confundiendo é identificando
el sentimiento religioso con su entonces
fundado empeño de predominio y con su
afán de gloria, hizo del amor de la patria
y del orgullo de raza una misma cosa con
la intolerancia, creyéndose el nuevo pue-
blo de Dios y declarándose campeón de
una causa contra la cual combatían, no
ya solo pueblos valerosos y enérgicos, si-
no el espíritu impetuoso é invencible del
progreso humano.

De aquí su vencimiento y postración al
cabo de dos siglos de gigantescos comba-
tes, en que llevó el terror de sus armas,
la fama de su nombre, su religión, sus le-
yes, su idioma y su cultura hasta los úl-
timos términos de la tierra. El decaimien-
to á que á principios del siglo había lle-
gado España solo se explica por el fana-
tismo que, comprimiendo la inteligencia
de sus hijos, expulsando de su suelo á los
que más activamente le cultivaban y en-
riquecían, apartándola de la corriente ci-
vilizadora, sofocando con absurdos y apre-
tados lazos el comercio y la industria, y
poniendo como ofrenda piadosa sus más
pingües campos en manos del clero, vino
á entregar á esta la dirección de toda con-
ciencia y el germinar de todo pensamiento.

La terrible lección con que la providen-
cia castigó tanto error no arrancó por di-
cha de nuestras almas la fé antigua; pero
mitigó y aun extirpó la intolerancia de
muchos corazones. De este modo, y con-
veniente es consignarlo, cuando ha venido
á establecerse en nuestras leyes la libertad
religiosa, la tolerancia estaba ya en nues-
tras costumbres.

Desgraciadamente la superstición y la
milagrería, rechazadas ya por el despejo
natural y recto juicio de las clases medias

y populares, hubo de refugiarse en estos
últimos tiempos en los alcázares régios.
De aquí sin duda el erróneo concepto que
forman de nosotros en muchos países de
Europa, donde tal vez se imagina que la
mayoría de los españoles piensa y siente
en esta época como á mediados del siglo
XVI, lo cual, no solo ofende al pueblo es-
pañol atribuyéndole sentimientos anacróni-
cos é incompatibles con la civilización
presente, sino que conspira á desautorizar
la revolución.

Convence, pues, insistir en que, si bien
el sentimiento religioso y la fé católica
subsisten en toda su integridad en la in-
mensa mayoría de la nación, esta condena
toda idea de violencia, todo propósito
de intromisión, todo conato de renovar el
crimen aislado que manchó sacrilegamente
de sangre la Catedral de Burgos. Amol-
dándose la Constitución al estado presen-
te de las creencias del pueblo español, es-
tablece ante todo en su art.º 21 que «la
nación se obliga á mantener el culto y los
ministros de la religión católica;» pero al
propio tiempo establece que «el ejercicio
público ó privado de cualquier otro culto
queda garantido á todos los extranjeros
residentes en España, sin más limitaciones
que las reglas universales de la moral ó
del derecho.» Por último, el mismo arti-
culo declara aplicables estas reglas á los
españoles que profesaren otra religión que
la católica.

En este punto, pues, la situación crea-
da por la revolución de setiembre ha ve-
nido á dar cumplida satisfacción á las uni-
versales quejas que á todas las naciones de
Europa y del mundo civilizado arrancaba
la intolerancia religiosa refugiada en Es-
paña como su último baluarte. De hoy
más, y sin que en ello padezca el senti-
miento católico y la fé acendrada y pura
de los españoles, pueden los extranjeros
que arriben á este generoso suelo contar,
no solo con la protección que se les debe
para el ejercicio de sus industrias, sino
con el derecho de adorar libremente á Dios
según sus creencias. Por este solo hecho
debe esperar el gobierno español obtener
las más vivas y eficaces simpatías de to-
dos los Estados de Europa y del orbe ci-
vilizado que, diferenciándose en punto á
instituciones, están sin embargo unánimes
en respetar el gran principio de la liber-
tad religiosa.

Ha sido la tercera cuestión que más ám-
plia, serena y luminosamente se ha deba-
tido en las Cortes la de la forma del Es-
tado. En vano una minoría inteligente,
enérgica y activa, ha hecho esfuerzos so-
brehumanos de pasión y de elocuencia por
desarraigar de los ánimos la fé antigua en
la forma monárquica. A pesar de que las
Cortes se han elegido en momentos favo-
rables á las tendencias más radicales; y no
obstante que, ya por su no intervención
en los actos revolucionarios, ya por otras
causas, no venía á avallarse los ánimos la
personalidad de ningún príncipe, es tal la
fé que abrigan los españoles en la forma
monárquica, que una inmensa mayoría la
ha consignado en la Constitución.

Las Cortes constituyentes, comprendien-
do que la libertad no es patrimonio exclu-
sivo de ninguna forma de gobierno; han
proclamado los derechos todos del ciuda-
dano, han establecido cámaras elegidas por
sufragio universal, han garantido todas las
libertades y han puesto por remate al edi-
ficio la Monarquía. En el título IV se consi-
gnan las facultades del monarca, semejantes
en un todo á las que gozan los Reyes en las
monarquías constitucionales de Europa; y
en el título V proveen á las necesidades de
la sucesión á la corona y de la regencia
del reino.

Haciendo aplicación de este último pre-
cepto, consignado en el art. 83, las Cortes
constituyentes, antes de suspender sus
sesiones, han creído deber elevar al cargo
de regente del reino á don Francisco Ser-
rano Domínguez, presidente del Gobierno
provisional y del poder ejecutivo, que por
sus nobles prendas de carácter alcanza la
estimación general, y cuyo arrojo ha con-
tribuido tanto al triunfo de la revolución
cuanto su tino y prudencia á consolidarla.
S. A. confirió inmediatamente á su ilustre
compañero de iniciativa revolucionaria, el
conde de Reus, la formación del nuevo mi-
nisterio, el cual ha sufrido una importan-
te modificación á fin de que entrasen en él
dos individuos de procedencia democrática,
y estuviesen así representados en el
poder los tres antiguos partidos que se co-
ligaron para llevar á cabo el alzamiento
nacional. Así, pues, las Cortes constitu-
yentes al nombrar al Regente del Reino
con arreglo á la Constitución, han querido
dejar establecida en cuanto era posible la
monarquía. El regente es hoy el jefe su-
premo del Estado mientras que los repre-
sentantes del país, aprovechando la sus-
pensión de las sesiones y poniéndose en
contacto directo con los que los han elegi-
do, se preparan para resolver definitiva-
mente acerca de la elección del monarca.
Importa al bienestar, á la grandeza y al
porvenir de la Nación española que el mo-
narca que ha de regir sus destinos con el
concurso de las Cortes obtenga el mayor
número de sufragios, sea digno de la alta
honra que se le va á conferir, y, al ceñir-
se las gloriosas coronas de San Fernando
y de Alfonso V. el Magnánimo, sea salu-
dado con júbilo y amor por todos los es-
pañoles. En tanto que las Cortes consti-
tuyentes ponen cima á la obra comenzada
eligiendo en su día al monarca, facultad
á ellas exclusivamente reservada, el go-
bierno tiene altos deberes que cumplir en
la pausa de los trabajos parlamentarios.
Ante todo se propone reprimir con firme-
za los atentados los desórdenes y el espi-
ritu de anarquía que particularmente ex-
cita sin duda la reacción en algunas co-
marcas á fin de dar ocasión y pábulo al
descontento, acusando á la libertad que
hoy gozamos de incompatible con el sosie-
go público. Espera igualmente sofocar con
pronto castigo todos los esfuerzos de los
partidarios de una soñada legitimidad, la
cual procura apoderarse por la violencia
de la corona con que solo las Cortes con-
stituyentes, en virtud de los poderes que
la Nación les ha confiado, tienen el dere-
cho de galardonar al que estimen más dig-
no. Y confía, por último, en que la paz
no tardará en restablecerse en la isla de
Cuba, y en que vendrán sus representantes,
como ya han venido los de Puerto-Rico,
á tomar asiento en el congreso, y á con-
currir á la formación de las nuevas leyes
que la opinión pública reclama con urgen-
cia para aquellas remotas provincias.

La reforma en sentido liberal de los
aranceles de aduanas, si se aprovecha co-
mo conviene dará, medios de celebrar
ventajosos tratados de comercio con Fran-
cia, Inglaterra, Italia, Portugal y otros
países, fomentando así la exportación de
nuestros productos. El arreglo de la cues-
tión de Hacienda, objeto de la más seria
preocupación por parte del gobierno, que
está resuelto á cumplir los compromisos
contraídos por España; la preparación de
las leyes orgánicas que han de discutirse
en la próxima reunión de las Cortes para
completar la obra constitucional, y otros
trabajos no menos importantes, y dirigidos
todos á la reorganización del país y á la
consolidación de las conquistas de la re-
volución de setiembre, han de ocupar pre-

ferentemente la atención del gabinete que
ha merecido la confianza del regente del
reino y de las Cortes constituyentes, y
que se propone satisfacer hasta donde sus
fuerzas alcancen los vivos sentimientos de
orden y libertad de la Nación entera.

Teniendo, pues, el Estado una forma
determinada y definitiva, y un jefe su-
premo que posee irrefragables títulos de
legitimidad, los más valederos hoy en las
naciones civilizadas, es llegada sin duda
la hora de regularizar nuestras relaciones
con las potencias amigas. Con este objeto,
S. A. el regente del reino ha mandado ya
sus credenciales á todos los representa-
ntes de España, seguro de que á su vez
barán lo propio los demás Estados, como
lo han ejecutado ya algunos de los más
importantes. Por lo que hace á las rela-
ciones interrumpidas con algunos Estados
de América, el gobierno está dispuesto á
reanudarlas, si ellos por su parte lo de-
searen, sin exigir nada contrario á nues-
tros intereses ó á nuestro decoro.

De orden del regente del reino dirijo á
V... este despacho, del cual puede dar co-
pia á ese ministro de negocios extranjeros
á fin de que sepa oficial y auténticamente
nuestros pensamientos y propósitos, y
pueda rectificar cualquier error en que se
incurra con respecto á España, á la mar-
cha de su revolución y á las miras é in-
tenciones de los que están al frente de ella.

Madrid 26 de julio de 1869.—Manuel
Silvela.

(Gaceta del 1.º de agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Vic-
tor Balaguer,

Vengo en mandar que el nombra-
miento de director general de Estadística
y vice-presidente de la junta del
ramo hecho en su favor por decreto
de 19 del corriente mes se entienda en
comisión, sin sueldo y sin honores.

Dado en San Ildefonso á veintitres
de julio de mil ochocientos sesenta y
nueve.—Francisco Serrano.—El pre-
sidente del consejo de ministros, Juan
Prim.

ÓRDEN.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á S. A.
el regente del Reino de la comunica-
ción de V. I. de 23 del corriente, en
la que solicita que el nombramiento de
Director general de Estadística y vice-
presidente de la Junta del ramo que le
fué conferido por decreto de 19 del
mismo se entienda comisión, sin suel-
do y sin honores, con lo demás que la
misma expresa; y al aceptar S. A. ac-
cediendo á los deseos de V. I. su pa-
triótica y desinteresada oferta, ha re-
suelto se le dén las gracias por este
acto de abnegación y generoso despren-
dimiento, disponiendo se inserte esta
resolución en la Gaceta para su debi-
da publicidad.

De orden de S. A. lo participo á
V. I. para su conocimiento y satis-
facción. Dios guarde á V. I. muchos
años. Madrid 28 de julio de 1869.—
Prim.—Sr. D. Víctor Balaguer.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.